

Se instalarán los equipos de protección, mando, maniobra y medida propios de la subestación, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que quedará emplazada dentro del terreno del parque de transformación de la central térmica de Alcudia. Se instalará un transformador trifásico de 8 MVA de potencia y relación 66/15 kilovoltios. Se construirá un pórtico para una tensión de trabajo de 66 kilovoltios, el cual se alimentará desde el parque de la central y a él se conectará el primario del transformador antes descrito. En el embarrado de 15 kilovoltios se instalarán seis celdas, una para medida, otra para el secundario del transformador de potencia y cuatro para salidas de líneas (de éstas quedará una en reserva). El control de esta subestación quedará montado en el edificio de la central térmica.

Los circuitos de la subestación quedarán protegidos con interruptores automáticos de las características siguientes: 1.800 MVA. y 350 MVA., de capacidad de ruptura, respectivamente, para los circuitos de 66 y 15 kilovoltios.

Se instalarán los equipos de protección, maniobra, mando y medida propios de la subestación, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación

del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se rectifica la que autoriza a «Saltos de Guadiana, S. A.», la ampliación de la potencia de la central hidroeléctrica de Cijara, en término de Herrera del Duque (Badajoz).

Habiendo padecido error en la autorización concedida por esta Dirección General de la Energía en 30 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1965) a la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», para la ampliación de la potencia de la central hidroeléctrica de Cijara, en término de Herrera del Duque (Badajoz),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien disponer se considere rectificado en el sentido de que donde dice «... y relación de transformación 11/136 ± 3,5 por 100 KV.», debe decir: «... y relación de transformación 10,5/136 ± 3,5 ± 7 por 100 kilovoltios.

Madrid, 16 de octubre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

12.029. «Nuestra Señora de Araceli». Hierro. 20. Lucena.

12.030. «La Caridad». Hierro. 20. Lucena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A., a instalar en Zuera (Zaragoza) comprendida en el Sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución), de Zuera (Zaragoza), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Percederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada y el beneficio de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por estar exenta de este Impuesto.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del Certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del Proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución).

Asimismo se concede para la terminación de las obras el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la apropiación del Proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se declara al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca), a instalar en aquella localidad, comprendido en un Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca), y en su nombre el Presidente de la Junta Rectora don Bernardo Hernández Blázquez, para instalar un Matadero General Frigorífico en la citada ciudad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca) comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del Proyecto definitivo, contados a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la aprobación del Proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios y roturación de terrenos, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Obra: Roturación de terrenos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Vega de Ruiponce (Valladolid)

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de agosto de 1965 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Vega de Ruiponce (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesetas siete céntimos (10.047.783,07 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Juan de Dios Berné Cánovas, en la cantidad de seis millones quinientas ochenta y un mil doscientas noventa y siete pesetas ochenta y tres céntimos (6.581.297,83 pesetas), con una baja que representa el 34,5 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director.—6.104-A.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de decas para la asistencia a los cursillos posescolares de iniciación y capacitación profesional de carácter agrario.

Advertidos errores en el texto del cuadro adjunto a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13.794 y en la columna correspondiente a «Provincia y Agencia», entre las localidades de Zuera y Alcañiz, debe figurar el encabezamiento de la provincia de «Teruel».